



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, diciembre, dos (02) de dos mil Veinte (2021).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00747-00

RAD : 2021-00747-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : FREDY JOSE MERCADO CALVO
ACCIONADO : ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : SENTENCIA 02/12/2021

1.ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano FREDY JOSE MERCADO CALVO contra ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales AL MINIMO VITAL, IGUALDAD ANTE LA LEY Y DEBIDO PROCESO, consagrados en la Constitución Nacional.

2. HECHOS

Manifiesta el accionante que, el distrito de Barranquilla a través de la Secretaria de Transito y seguridad vial de Barranquilla, le inicia proceso de cobro coactivo en el año 2020, le libran mandamiento de pago N° BQ-MP 2016041815, BQ-MP 2016042774, BQF0145658, BQF0146870, para dar efectividad a los mandamientos de pago le libran medidas cautelares BQE41921, BQE42213, REDT-039197, dicho mandamiento de pago no le fue notificado.

Señala que, en dicho trámite se presentó como excepción de mérito la de cobro indebido, ya que esas deudas y movimientos de comparendos, multas fueron amnistiados, en virtud de lo anterior el distrito, decide dar por terminado el proceso coactivo y decreta el desembargo el día 07 de diciembre de 2020 de los dineros que posee en su cuenta.

De igual forma, afirma que, se presentó en el Banco de Colombia donde tiene su cuenta de ahorros y le manifiestan que le habían embargado por parte de la secretaria de movilidad hoy secretaria de Tránsito y seguridad vial de Barranquilla por esta razón se acercó los primeros días de diciembre a las oficinas de embargos de la secretaria de tránsito y seguridad vial de Barranquilla y demostró que los embargos eran improcedentes e ilegales debido a que estos ya fueron amnistiados.

La parte actora relaciona los siguientes títulos:

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : FREDY JOSE MERCADO CALVO
ACCIONADA : ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : FALLO 02/12/2021 NIEGA HECHO SUPERADO

-416010004442589 por valor de \$404.736.00
-416010004442590 por valor de \$815.831.00
-416010004442591 por valor de \$662.901.57
-416010004446218 por valor de \$4.964.10

Manifiesta que solicito la entrega los dineros contenidos en los títulos debido a que con el desembargo se ordena la entrega de estos.

Indica que, se acerco al Banco agrario para que se le pagaran los títulos y la entidad le manifestó que la secretaria de tránsito no los ha confirmado.

De igual forma indica el accionante que agoto varios derechos de petición ante la secretaria de transito para que confirmaran los títulos y se pagara por parte del banco agrario y hasta la fecha no han sido confirmados.

3. PRETENSIONES

PRIMERO: solicita se le reconozcan sus derechos fundamentales conculcados por parte del distrito de Barranquilla y la secretaria de tránsito y seguridad vial.

SEGUNDO: como consecuencia ordenar a la Alcaldía distrital de Barranquilla y al secretario de tránsito distrital y seguridad vial, confirme los títulos ante el Banco agrario y se ordene su cancelación inmediatamente a su favor.

TERCERO: se oficie al gerente del Banco Agrario sobre la decisión que se tome en el proceso.

CUARTO: se condene en costas a los accionados.

QUINTO: se condene a los accionados ultra y extrapetita.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 22 de noviembre de 2021, ordenándose al representante legal de ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y BANCO AGRARIO para que dentro del término máximo de un (1) día, informaran por escrito lo que a bien tuvieran en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Asimismo, por considerar que podría verse afectada por la decisión o podría suministrar información relevante para el presente, se procedió con la vinculación de BANCO AGRARIO S.A.

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : FREDY JOSE MERCADO CALVO
ACCIONADA : ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : FALLO 02/12/2021 NIEGA HECHO SUPERADO

RESPUESTA DE ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

Manifiesta que, al respecto de la presente Acción de Tutela interpuesta es claro que NO media acción u omisión por parte del ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA que implique violación, o siquiera amenaza de los derechos fundamentales que aduce el ACCIONANTE.

Que el señor Alcalde Distrital no es quien tiene la competencia de dar respuesta de fondo a las pretensiones del accionante ya que de acuerdo con el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, mediante el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se establece claramente en su artículo 83 las Funciones de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial, según el cual dentro de las mismas le corresponde:

“Atender la representación judicial y extrajudicial de los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover en las materias de su competencia.”

La entidad accionada remire la respuesta dirigida al actor en los siguientes términos:

Ampliación de respuesta Rad N° EXT-QUILLA-21-036820.

“En atención a su solicitud contenida en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito realizar ampliación a la respuesta inicialmente suministrada a través del oficio de salida N° QUILLA-21-063109 de 16/03/2021, informándole que los títulos de depósitos judiciales Nos. 416010004442589 por valor de \$ 404.736,00, 416010004442590 por valor de \$ 815.831,00, 416010004442591 por valor de \$ 662.901,57 y 416010004446218 por valor de \$ 4.964,10, se encuentran activos y disponibles para ser reclamados en la sucursal del Banco Agrario más cercano a su domicilio¿”.

RESPUESTA DE BANCO AGRARIO S.A

Indica que teniendo en cuenta que indican información de un título judicial, copiamos este correo al área de depósitos especiales para que remitan la información correspondiente.

De igual manera, el Área de Depósitos Especiales de la Vicepresidencia de Operaciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respondió mediante correo interno, lo siguiente:

En atención a lo solicitado en correo precedente, de manera atenta informamos que se realizó la consulta en la base datos de Depósitos Especiales que administra el BAC con los datos suministrados y se evidenciaron depósitos judiciales constituidos, donde figura como Demandado el señor FREDDY MERCADO con C.C. 72.128.998, los cuales se encuentran en estado, pendiente de pago, al corte del 22 de noviembre de 2021 y consignados a órdenes de la SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU cuenta coactiva 80019196058, información que se detalla en el archivo en Excel adjunto denominado “RELACION DJ – FREDDY MERCADO”.

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : FREDY JOSE MERCADO CALVO
ACCIONADA : ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : FALLO 02/12/2021 NIEGA HECHO SUPERADO

Adicionalmente mencionamos que a la fecha los depósitos judiciales se reflejan confirmados electrónicamente para pago por parte de los titulares de la cuenta coactiva, a favor del señor FREDDY JOSE MERCADO CALVO con C.C. 72.128.998.

Cabe aclarar que, en el caso concreto, en este momento se evidencian depósitos judiciales constituidos, donde figura como Demandado el señor FREDDY MERCADO con C.C. 72.128.998, los cuales se encuentran en estado, pendiente de pago, al corte del 22 de noviembre de 2021 y consignados a órdenes de la SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU cuenta coactiva 80019196058, información que se detalla en el archivo en Excel adjunto denominado "RELACION DJ – FREDDY MERCADO. Cabe anotar que, a la fecha, los depósitos judiciales se reflejan confirmados electrónicamente para pago por parte de los titulares de la cuenta coactiva, a favor del señor FREDDY JOSE MERCADO CALVO con C.C. 72.128.998.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por el señor FREDDY JOSE MERCADO CALVO, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que les asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

- EI DEBIDO PROCESO

Sentencia C 341-2014 corte constitucional.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : FREDY JOSE MERCADO CALVO
ACCIONADA : ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : FALLO 02/12/2021 NIEGA HECHO SUPERADO

parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Carencia actual de objeto por hecho superado.

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.

Así las cosas, hablamos que nos encontramos frente a este panorama cuando, en el curso del trámite de tutela, antes de que se profiera sentencia al respecto, se produce una acción y omisión por parte de la entidad accionada que constituye la pretensión misma de tutela y, por tal razón no se evidencia la vulneración material de derecho fundamental alguno, tornándose así innecesaria la mediación del juez constitucional cuya protección se depreca por parte del accionante.

EL CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada los derechos cuya protección invoca el actor, por no haber enviado la confirmación de los títulos desembargados al Banco Agrario para su pago o cancelación a favor de la parte actora?

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad del accionante en el hecho de que no se le envió la confirmación de los títulos al banco agrario por parte de la secretaria de tránsito y seguridad vial para así poder cobrar los dineros contenidos en los títulos.

Por su parte, la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, en el informe rendido a este despacho señalo: en atención a la solicitud contenida en el asunto de la referencia, por medio del Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : FREDY JOSE MERCADO CALVO
ACCIONADA : ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : FALLO 02/12/2021 NIEGA HECHO SUPERADO

presente escrito se permiten realizar ampliación a la respuesta inicialmente suministrada a través del oficio de salida N° QUILLA-21-063109 de 16/03/2021, informándole que los títulos de depósitos judiciales Nos. 416010004442589 por valor de \$ 404.736,00, 416010004442590 por valor de \$ 815.831,00, 416010004442591 por valor de \$ 662.901,57 y 416010004446218 por valor de \$ 4.964,10, se encuentran activos y disponibles para ser reclamados en la sucursal del Banco Agrario más cercano a su domicilio.

De igual forma, señala la entidad vinculada BANCO AGRARIO S.A, mediante respuesta de tutela enviada a través de correo electrónico a este despacho que, en el caso concreto, en este momento se evidencian depósitos judiciales constituidos, donde figura como Demandado el señor FREDDY MERCADO con C.C. 72.128.998, los cuales se encuentran en estado, pendiente de pago, al corte del 22 de noviembre de 2021 y consignados a órdenes de la SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU cuenta coactiva 80019196058, información que se detalla en el archivo en Excel adjunto denominado "RELACION DJ – FREDDY MERCADO. Que, a la fecha, los depósitos judiciales se reflejan confirmados electrónicamente para pago por parte de los titulares de la cuenta coactiva, a favor del señor FREDDY JOSE MERCADO CALVO con C.C. 72.128.998.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable concluir que la accionada ha absuelto las pretensiones de la parte actora, en la medida en que se pudo constatar que la solicitud incoada ante ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL fue absuelta, debido a que tanto esta entidad como la entidad vinculada BANCO AGRARIO S.A. aporta constancia de que ya los títulos relacionados por el accionante se encuentran pendientes de pago a favor del señor FREDY JOSE MERCADO CALVO y confirmados, luego entonces se predica la carencia actual de objeto por hecho superado en el presente caso, en la medida en que las acciones u omisiones que por parte de la accionada pudieran haber ocasionado vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante, han cesado.

Siendo ello así, se dará aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que trata de la cesación de los efectos de la actuación impugnada, puesto que se acredita en el presente proceso que las pretensiones del accionante fueron absueltas con posterioridad al inicio del presente trámite constitucional, lo que deviene en la no vulneración de los derechos fundamentales deprecados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NEGAR, los derechos cuya protección invoca el señor FREDY JOSE MERCADO CALVO dentro de la acción de tutela impetrada en contra de ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : FREDY JOSE MERCADO CALVO
ACCIONADA : ALCALDIA DISTRITAL DE B/QUILLA DISTRITO ESPECIAL I Y P
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD HOY SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : FALLO 02/12/2021 NIEGA HECHO SUPERADO

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, por cesación de los efectos de la actuación impugnada, conforme a los argumentos que preceden.

2. NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Artículo 31 Ibídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2115a0114b6fce9213e8ce79e7a093eb02657d3bb9fb08ddbc1b00d19f2b4ab8**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>